

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se concedió amparo de pobreza al demandado, se le designó abogado de pobre y el apoderado aceptó el cargo. La contestación de la demanda, como ya se indicó en Auto anterior, se presentó extemporánea. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuéllar

Auto Interlocutorio No. 224

Rad. 765203184003-2023-00122-00. Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por la señora **ALBA LORENA GORDILLO SERRATO**, actuando como representante legal de la menor **LAURA VALENTINA FRANCO GORDILLO**, a través de estudiante de consultorio jurídico, contra el señor **ROBINSON ANTONIO FRANCO HINCAPIE**, el cual contestó la demanda por fuera del término.

Definido lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Tener por **EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda.

2- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda, visibles a folios **5 y 7 al 9** cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Las copias de documentos de identidad no se tendrán como pruebas al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 C. G. del P.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

SE LE ORDENA AL DEMANDADO, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Providencia, allegue ante este Despacho, lo que deberá también compartir con la otra parte, **una certificación del pagador de la empresa para la cual trabaja, la cual deberá dar cuenta del monto del salario, si goza allí de primas legales y extralegales o bonificaciones u otro emolumento de orden salarial, así mismo, todos los desprendibles de pago de los meses que lleva corrido este año, advirtiéndole eso sí, lo propio los desprendibles de pago, no solo deben tener el sueldo básico, si no todos los valores constitutivos de salario, según nuestra legislación y las deducciones en particular, las legales o parafiscales, no sobrando memorar que es una carga que se le impone al mismo, por la facilidad en su consecución y todas las consecuencias que apareja el comportamiento de las partes, en especial, las de carácter probatorio, se predica entre otros, de indicios, arts. 241, inciso 1 del 280, ejusdem.**

3- SEÑALAR el día 25 del mes de abril del año 2024, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa50b17b405a52b41ac9fe9a7e1248410a138fd02977a237fd420ab3ee06f93**

Documento generado en 27/03/2024 06:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>